



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA PROVINCIA

Direc.: Pl. Gral. Ordóñez, 1 - 8.ª Planta, dcha.
Depósito Legal: O/2532-82
Franqueo Concertado

Lunes, 13 de Febrero de 1989

Núm. 36

SUMARIO

I.—PRINCIPADO DE ASTURIAS

DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA:

Decreto 7/89, de 25 de enero, por el que se modifica parcialmente el Decreto 61/87, de 17 de setiembre, de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca 601

AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y PLANIFICACION:

Resolución de 2 de febrero de 1989, de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, por la que se convoca para su provisión por el sistema de libre designación el puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Patrimonio 602

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA:

Decreto 8/89, de 25 de enero, por el que cesa don Juan Ignacio Bernaldo de Quirós García como Director Regional del Medio Rural 603

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

Decreto 9/89, de 25 de enero, por el que cesan don Francisco Sarasúa y don Manuel Fernández López como Vocales del Consejo de Dirección del Instituto de Fomento Regional 603

Decreto 10/89, de 25 de enero, por el que se nombra a don Darío Díaz Álvarez y don Eduardo Donaire Yáñez como Vocales del Consejo de Dirección del Instituto de Fomento Regional 603

ANUNCIOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES:

Información Pública de la ocupación temporal, servidumbre de acueducto y expropiación de los bienes afectados por el proyecto de redes de saneamiento de Santiago del Monte y demás núcleos que desaguan en los colectores objeto de la 2.ª fase de las obras de saneamiento de la Zona N.O. del Municipio de Castrillón 604

Págs.

III.—ADMINISTRACION DEL ESTADO	609
IV.—ADMINISTRACION LOCAL	610
V.—ADMINISTRACION DE JUSTICIA	613
VI.—OTROS ANUNCIOS	616

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

— DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA:

DECRETO 7/89, de 25 de enero, por el que se modifica parcialmente el Decreto 61/87, de 17 de setiembre, de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Por Decreto 61/87, de 17 de setiembre, se reguló la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca en consonancia con la reestructura efectuada por Decreto 9/87, de 28 de julio, del Presidente del Principado.

La experiencia acumulada en el tiempo de vigencia del Decreto, que aprobó la nueva estructura, aconseja su modificación en determinados aspectos parciales, para lograr una mejor gestión de los órganos de la Administración.

Con la modificación de la estructura orgánica de la Consejería se pretende impedir la disparidad de criterios existentes al actuar varios de sus departamentos en el mismo medio, como ocurre con la Dirección Regional de Agricultura y la Dirección Regional del Medio Rural, siendo necesaria la supresión de la Dirección Regional del Medio Rural integrándose sus Servicios en la Dirección Regional de Agricultura, transfiriéndose a la Agencia del Medio Ambiente de la Consejería de la Presidencia las funciones ejercidas por los Servicios del Medio Natural y de Recursos de la Naturaleza.

Se desarrolla, asimismo, la estructura orgánica del Centro de Experimentación Pesquera, completando el Decreto 61/87, de 17 de setiembre, y se eleva el rango de la Sección de Agricultura de Montaña, convirtiéndola en Servicio con la misma denominación, teniendo en cuenta su importancia e incidencia en el medio rural.

Por último, se procede a la modificación de alguna denominación o definición de unidades orgánicas y se varía la ubicación de alguna Sección.

En su virtud, de conformidad con el art. 25-h de la Ley 6/84, de 5 de julio, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de enero de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el Decreto 61/87, de 17 de setiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, en los términos que se expresan a continuación:

1.—El artículo 1.º—Organos centrales: Se suprime el punto 3.º de "Dirección Regional del Medio Rural".

2.—El artículo 5.º queda redactado así:

Uno. La Dirección Regional de Agricultura asumirá la dirección y coordinación del área de competencias referidas a la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y pecuarias. Desarrollará la competencia en las materias relacionadas con la experimentación agraria y con la política forestal.

Dos. La Dirección Regional de Agricultura se integra por los siguientes servicios:

- Servicio de Producción Agrícola e Industrias Agrarias.
- Servicio de Producción Ganadera.
- Servicio de Agricultura de Montaña.
- Servicio de Mejora Rural.
- Servicio de Montes y Producción Forestal.

Tres. Se integra en esta Dirección, con nivel orgánico de Servicio y con carácter de órgano desconcentrado, el Centro de Experimentación Agraria".

Cuatro. Con dependencia directa del titular de la Dirección Regional de Agricultura existirá, además de la Sección de Apoyo a que hace referencia el art. 21, las siguientes secciones:

- Sección de Supervisión de Proyectos.
- Sección de Cooperativismo.

3. El artículo 6.º queda redactado así:

"Artículo 6.º—Uno. El Servicio de Producción Agrícola e Industrias Agrarias ejercerá las actividades técnicas derivadas de la ordenación de producciones agrícolas, la expansión y desarrollo de dichas producciones mediante la elaboración y ejecución de planes de mejora, racionalización de los sistemas de explotación y demás actuaciones necesarias para tal fin. Asimismo, desarrollará las actividades relativas a la industrialización y comercialización agrarias.

Dos. El Servicio de Producción Agrícola e Industrias Agrarias se integra por las siguientes Secciones:

- Sección de Ordenación de Cultivos y Medios Auxiliares.
- Sección de Industrias Agrarias.
- Sección de Comercialización y Denominación de Calidad.

4. Se suprime el artículo 8.º.

5. Se suprime el epígrafe del apartado IV de "Dirección Regional del Medio Rural."

6.º El artículo 9.º queda redactado así:

"Artículo 9.º—Uno. Corresponderá al Servicio de Agricultura de Montaña la formulación de propuestas, ejecución de proyectos y redacción de planes relacionados con el desarrollo de las comunidades rurales en las zonas de Agricultura y Montaña.

Dos. El Servicio de Agricultura de Montaña se integra por las siguientes Secciones:

- Sección de Programas de Montaña.
- Sección de Mejoras Integrales de Zonas de Montaña."

7. El artículo 10 queda redactado así:

"Artículo 10.—Uno. El Servicio de Mejora Rural ejecutará las actividades relacionadas con la reforma de estructuras agrarias, obras y mejoras territoriales.

Dos. El Servicio de Mejora Rural se integra por las siguientes Secciones:

- Sección de Concentración Parcelaria.
- Sección de Obras y Mejoras Territoriales."

8. El artículo 11 queda redactado así:

"Artículo 11.—Uno. Al Servicio de Montes y Producción Forestal le corresponderá desarrollar las competencias y actividades técnicas derivadas de la ordenación de las producciones forestales y las relativas a su mejora, así como la formación y consolidación de los recursos y la defensa e investigación de la propiedad de los montes públicos.

Dos. El Servicio de Montes y Producción Forestal se integra por las siguientes Secciones:

- Sección de Protección y Repoblaciones.
- Sección de Aprovechamientos.
- Sección de Montes."

9. El párrafo primero del artículo 12 queda redactado así:

"La Agencia de Electrificación Rural, órgano desconcentrado, con dependencia directa del Consejero y nivel orgánico de Servicio, tendrá como funciones y organización las establecidas por el Decreto 75/83, de 29 de setiembre, que la crea, con las siguientes modificaciones:"

10. El artículo 15 se divide en dos apartados, numerándose el ya existente como "Uno" y añadiéndose un apartado "Dos" con la siguiente redacción:

"Dos. El Centro de Experimentación Pesquera se integra por dos Departamentos, con nivel orgánico de Sección:

- Departamento de Pesca y Marisqueo.
- Departamento de Acuicultura y Algas".

11. El apartado Dos del artículo 16 se suprime.

12. Se suprime el apartado Dos del artículo 21.

Disposición adicional

Las funciones atribuidas a los Servicios de Recursos de la Naturaleza y del Medio Natural en el Decreto 61/87, de 17 de setiembre, que por el presente se modifica, pasarán a ser ejercidas por la Agencia de Medio Ambiente, órgano desconcentrado dependiente de la Consejería de la Presidencia y a la que se adscribirán los medios personales, materiales y presupuestarios correspondientes.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Agricultura y Pesca, Jesús Cadavieco Hevia.—1.176.

— AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y PLANIFICACION:

RESOLUCION de 2 de febrero de 1989, de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, por la que se convoca para su provisión por el sistema de libre designación el puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Patrimonio.

Hallándose en la actualidad vacantes en el Catálogo de Puestos de estructura orgánica y del resto de puestos a desempeñar por funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 100/87, de 10 de diciembre, y siendo necesaria su provisión, por la presente, de conformidad con lo previsto en los arts. 17.a) y 51 de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias y arts. 2 y 21 del Decreto 35/87, de 30 de abril, por la que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, promoción profesional y promoción interna de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias,

RESUELVO:

Primero.—Convocar, para su provisión por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Patrimonio, de acuerdo con la configuración del mismo en el Catálogo aprobado y que es la recogida en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo.—Aprobar las siguientes reglas que han de regir la convocatoria, complementarias de lo dispuesto en la Ley 3/85, de 26 de diciembre, y en los Decretos 35/87, de 30 de abril, y 100/87, de 10 de diciembre, antes citados:

1.ª Podrán formular solicitudes quienes se hallen vinculados a la Administración del Principado de Asturias por una relación de empleo funcional o laboral, de carácter permanente.

2.ª Las instancias, se dirigirán al Consejero de Hacienda, Economía y Planificación y habrán de presentarse en el Registro de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, en el Registro General de la Consejería de la Presidencia, o a través de cualquiera de las oficinas previstas en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia de la presente Resolución, haciendo constar en la misma los datos personales, la plaza de que sean titulares en la Administración del Principado de Asturias, destino actual del solicitante y el puesto al que opta.

3.ª Los interesados deberán adjuntar a la instancia certificación acreditativa de su pertenencia a la Administración del Principado de Asturias y plaza de la que sean titulares en la misma. Asimismo, deberán adjuntar currículum vitae en el que se hagan constar cuantos méritos estimen oportunos y, en particular, el título o títulos académicos que se posean; los puestos de trabajo que hayan desempeñado con anterioridad tanto en la Administración Pública como, en su caso, en la empresa privada; y los demás estudios o cursos de formación y perfeccionamiento realizados.

Los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

Oviedo, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Consejero de Hacienda, Economía y Planificación.—1.290.

Anexo que se cita

Puesto de trabajo	Núm. Pto.	Comp. Destino	Comp. Específico	Elementos			Localidad	Grupo
				DE	INC	RDT		
<i>D.R. Patrimonio y Presupuestos</i>								
Jefe de Servicio de Patrimonio	1	28	1.203.732	S	S	S	Oviedo	A

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA:

DECRETO 8/89, de 25 de enero, por el que cesa don Juan Ignacio Bernaldo de Quirós García como Director Regional del Medio Rural.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/82, de 24 de mayo, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias, convalidada y modificada parcialmente por la Ley 9/83, de 12 de diciembre, y el Decreto 61/87, de 17 de setiembre, que aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, que con esta misma fecha se modifica suprimiéndose la Dirección Regional del Medio Rural, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca; y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de enero de 1989,

DISPONGO:

Cesar a don Juan Ignacio Bernaldo de Quirós García como Director Regional del Medio Rural, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Oviedo, a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Consejero de Agricultura y Pesca, Jesús Cadavieco Hevia.—1.177.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

DECRETO 9/89, de 25 de enero, por el que cesan don Francisco Sarasúa y don Manuel Fernández López como Vocales del Consejo de Dirección del Instituto de Fomento Regional.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 6/83, de 9 de agosto, de creación del Instituto de Fomento Regional, a propuesta de la Consejera de Industria, Comercio y Turismo, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de enero de 1989, vengo en cesar a don Francisco Sarasúa Serrano y a don Manuel Fernández López como Vocales del Consejo de Dirección del Instituto de Fomento Regional, agradeciéndoles los servicios prestados.

Dado en Oviedo, a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—La Consejera de Industria, Comercio y Turismo, Paz Fernández Felgueroso.—1.178.

DECRETO 10/89, de 25 de enero, por el que se nombra a don Darío Díaz Álvarez y don Eduardo Donaire Yáñez como Vocales del Consejo de Dirección del Instituto de Fomento Regional.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 6/83, de 9 de agosto, de creación del Instituto de Fomento Regional, a propuesta de la Consejera de Industria, Comercio y Turismo, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de enero de 1989, vengo a nombrar a don Darío Díaz Álvarez y don Eduardo Donaire Yáñez como vocales del Consejo de Dirección del Instituto de Fomento Regional.

Dado en Oviedo, a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—La Consejera de Industria, Comercio y Turismo, Paz Fernández Felgueroso.—1.179.